

MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 16

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-351 *Notificación de resolución en procedimiento de despidos/ceses en general 358/2018.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, a instancia de JUAN MUÑOZ VARGAS, JOSÉ LUIS CACHIGUANGO VARGAS y MIGUEL ÁNGEL RIVERO GARCÍA, frente a ARI CANTABRIA, SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), en los que se ha dictado resolución de fecha de fecha 01-10-2018, contra el que cabe recurso de suplicación:

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por JUAN MUÑOZ VARGAS, JOSÉ LUIS CACHIGUANGO MORETA y MIGUEL ÁNGEL RIVERO GARCÍA contra la empresa Ari Cantabria, S. L., y declarando improcedentes los despidos operados en fechas 5-5-2018, 7-5-2018 y 23-5-2018 respectivamente, declarar extinguida la relación laboral a día de hoy 1-10-2018, condenando a la empresa a que abone a la parte actora las cantidades siguientes:

Nombre, Indemnización, Salarios de tramitación.

Juan Muñoz Vargas, 1.620 euros, 7.980,44 euros.

José Luis Cachiguango Moreta, 762,63 euros, 6.794,34 euros.

Miguel Ángel Rivero García, 908,82 euros, 2.368,44 euros.

V. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 L.R.J.S.), el cual deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (art. 194 L.R.J.S.), para que en su caso se pongan los autos a disposición del letrado o graduado social colegiado y lo interponga dentro de los 10 días siguientes:

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art. 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art. 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 euros en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art. 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el

CVE-2019-351

MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 16

caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art. 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander nº 2778 0000 65 0358 18. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778 0000 65 0358 18.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ARI CANTABRIA, S. L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cedula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 27 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/351

CVE-2019-351